



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-25-11-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

**Que** el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos”;

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que a los Ministros de Estado les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley (...)”;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece el objetivo y señala: “La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta: “Rectoría. La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala como atribuciones y deberes del ministerio rector, las siguientes:

“(...) 4. Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.

5. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial estatal, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y



reglamentarias. (...);

**Que** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre define el derecho de Vía como: *"Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia";*

**Que** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al derecho de vía establece el procedimiento y señala: *"La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo (...);*

**Que** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece las dimensiones del derecho de vía: *"De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...);*

**Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la declaratoria de utilidad pública dispone: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registro de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo";*

**Que** el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determinan respectivamente que: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobrepago en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...);*

**Que** la Disposición General Segunda de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece: *"Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley (...);*

**Que** el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica: *"Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados";*

**Que** el artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone: *"Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía";*

**Que** el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte



Terrestre establece la definición del Derecho de Vía y señala: *“Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”;*

**Que** el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece: *“Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Transporte y Obras Públicas y como tal, máxima autoridad Institucional;

**Que** el 07 de noviembre de 2024 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto: *“(…) establecer vínculos de colaboración interinstitucional entre las partes, a efectos de coordinar la adopción y ejecución mutua de acciones para realizar el proyecto denominado “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL, TRAMOS 4 y 5”;*

**Que** mediante oficio Nro. MTOP-DDG-24-0345-OF de 11 de noviembre de 2024, el director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas en calidad de administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, *“(…) los estudios y toda la información disponible relacionada con el proyecto “VÍAS DE ACCESO AL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL” que incluye la construcción de los tramos 4, 5 y subtramo 4-1 (...);*

**Que** mediante oficio Nro. ESPE-INNOVATIVA-EP-UEOI-QP-2024-176 de 15 de noviembre de 2024 ingresado a esta cartera de Estado con trámite interno Nro. MTOP-SUBZ5-2024-458-EXT de 18 de noviembre de 2024 el Director del Proyecto Quinto Puente ESPE-INNOVATIVA E.P., remitió al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, *“(…) la documentación técnica completa correspondiente a los diseños de los tramos 4 y 5 de los “ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL-QUINTO PUENTE” desarrollados como parte del contrato de consultoría, para la aprobación respectiva (...);*

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-DDG-2024-2796-ME de 19 de noviembre de 2024 el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas solicitó al Director Nacional de Estudios de la Infraestructura del Transporte, revisar, evaluar y pronunciarse en cuanto a la viabilidad técnica de los diseños de los tramos 4 y 5 de los *“ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO SUR DE GUAYAQUIL-QUINTO PUENTE”;*

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-DNEIT-2024-846-ME de 19 de noviembre de 2024 el Director Nacional de Estudios emitió la *“(…) viabilidad técnica de los tramos 4 y 5 que corresponden a las vías de acceso al viaducto sur de Guayaquil”;*

**Que** el 26 de diciembre de 2024 se suscribió el *“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”* que tiene por objeto transferir el monto de ciento dieciocho millones seiscientos tres mil setecientos setenta y cinco con 79/100 dólares de Estados Unidos de América (\$ 118.603.775,79) al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para la ejecución de la Construcción de los Tramos 4 y 5 del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”;*

**Que** mediante oficio Nro. PCG-CGI-2025-0042-O de 12 de febrero de 2025 ingresado a esta cartera de Estado con trámite interno Nro. MTOP-ADM-GUA-2025-278-EXT de la misma fecha el Coordinador General de Infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas indicó al Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, que: *“(…) se encuentran aprobados los Estudios de Ingeniería de la “CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS”,*



detallando a continuación las coordenadas según los datos determinados en la realización de los estudios del proyecto:

PROYECTO	EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FATIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU
UBICACIÓN	Vía: Km 26 - Puerto Inca - Naranjal abscisa 5+430 CORDENADAS WGS84 17S Inicio: 651384.190; 9745625.3901 Fin: 639981.080 ; 9744315.120
ABSCISAS	Inicio: 33+021 Fin: 20+877
LONGITUD	12,144 KM
NUMERO DE CARRILES	4 carriles desde 33+021 hasta 20+877 de nueva vía
	1 PUENTE = PUENTE BULU BULU
SUPERFICIE DE RODADURA	Carpeta asfáltica

PROYECTO	EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA)
UBICACIÓN	Coordenadas WGS84 17S Inicio: 645321.596; 9754617.907 Orig: 645423.655; 9754583.896 Fin: 639891.971 ; 9744393.804
ABSCISAS	Inicio: 0+000 Fin: 11+685
LONGITUD	11,69 KM
NÚMERO DE CARRILES	4 carriles desde 0+000 hasta 2+000 de nueva vía
AMPLIACIÓN	2 carriles adicionales desde la 2+000 hasta 11+685 total 4 carriles.
SUPERFICIE DE RODADURA	Carpeta asfáltica...".

Así mismo, indicó que el "(...) informe evidencia y justifica la necesidad de realizar los trabajos para la ejecución de los Tramos 4 y 5 del proyecto "Construcción de vías de acceso hacia el Viaducto Sur, provincial del Guayas" (...) también estableció la dimensión del derecho de vía, y solicitó continuar con el anuncio del proyecto;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-DDG-2025-342-ME de 12 de febrero de 2025 el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas trasladó al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, el oficio Nro. PCG-CGI-2025-0042-O de 12 de febrero de 2025 suscrito por el Coordinador General de Infraestructura de la Prefectura del Guayas;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2025-95-ME de 13 de febrero de 2025 el Analista de Caminos y Expropiaciones 2 comunicó al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, "(...) Revisada la documentación respectiva, por parte de esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, se ha verificado que contiene los instrumentos legales y técnicos que se requieren para realizar la Aprobación de Proyecto en referencia, la misma que constituye su anuncio, y recomendó se continúe con el trámite correspondiente ante la máxima autoridad;

Así mismo, remitió "(...) el proyecto de Acuerdo Ministerial de Anuncio de Proyecto para conocimiento y de ser pertinente la aprobación del señor Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, para el trámite correspondiente ante la máxima autoridad de esta Cartera de Estado (...);

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2025-264-ME de 13 de febrero de 2025 el Subsecretario de la Infraestructura del Transporte remitió al Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, "(...) el borrador del proyecto de Acuerdo Ministerial para su aprobación a fin de que se proceda con el trámite correspondiente ante la máxima autoridad de esta Cartera de Estado (...);



**Que** mediante hoja de ruta en el memorando Nro. MTOP-SIT-2025-264-ME de 13 de febrero de 2025 el Viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas comunicó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, lo siguiente: “(...) una vez revisado el AM y corregido por esta unidad remito para que se continúe con el trámite correspondiente”;

**Que** mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2025-96-ME de 18 de febrero de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Acuerdo Ministerial que anuncia el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS” para la ejecución de los tramos 4 y 5;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Aprobar** el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS” para la ejecución de los tramos 4 y 5 en la provincia del Guayas, de acuerdo a la siguiente descripción:

<b>PROYECTO</b>	EJECUCIÓN DEL TRAMO 4 DESDE TAURA 1 HASTA REDONDEL DE FATIMA EN E25, INCLUYE PUENTE BULU BULU
<b>UBICACIÓN</b>	Vía: Km 26 - Puerto Inca - Naranjal abscisa 5+430
<b>CORDENADAS WGS84 17S</b>	Inicio: 651384.190; 9745625.3901 Fin: 639981.080 ; 9744315.120
<b>ABSCISAS</b>	Inicio: 33+021 Fin: 20+877
<b>LONGITUD</b>	12,144 KM

<b>PROYECTO</b>	EJECUCIÓN DEL TRAMO 5 (TRAMO VIAL-REDONDEL MOJAHUEVO-PUENTE MOJAHUEVO-REDONDEL ROSA ELVIRA)
<b>UBICACIÓN</b>	Coordenadas WGS84 17S Inicio: 645321.596; 9754617.907 Orig: 645423.655; 9754583.896 Fin: 639891.971 ; 9744393.804
<b>ABSCISAS</b>	Inicio: 0+000 Fin: 11+685
<b>LONGITUD</b>	11,69 KM

**Artículo 2.- Establecer** el derecho de vía para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO HACIA EL VIADUCTO SUR, PROVINCIA DEL GUAYAS” para la ejecución de los tramos 4 y 5; en una distancia de veinticinco metros (25m) del eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

**Artículo 3.- Anunciar** el proyecto referido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**Artículo 4.- Disponer** a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte, en coordinación con la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 y/o Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predio/s que se afecten; así como a la dependencia de Avalúos y Catastros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y al Registrador de la Propiedad del área de influencia del proyecto ubicado en la provincia de Guayas, cantones Durán, Naranjal y Yaguachi.



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Artículo 5.- Disponer** a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de este Acuerdo Ministerial a través de la página Web del Órgano Rector, y demás medios de comunicación en la provincia del Guayas, conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - Encárguese de la ejecución del presente instrumento a la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital del Guayas, Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 5 y Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte a través de su Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**